

la mejor investigación cooperativa", deberán acompañarse, por triplicado, de la siguiente documentación:

- a) Instancia presentada por las cooperativas andaluzas o por las Federaciones de Cooperativas Andaluzas o sus Asociaciones que hagan la proposición, dirigida al Consejo Andaluz de Cooperación expresando, con claridad sus datos de identificación y domicilio.
- b) Datos de identificación y domicilio del candidato propuesto, así como la denominación de la modalidad del Premio "ARCO IRIS DEL COOPERATIVISMO" al que se opta.
- c) Propuesta, que deberá ser razonada, acompañada de una memoria detallada, así como de aquella documentación que se considere necesaria en orden a valorar los méritos contrarios por el candidato, en función de los valores que se exponen en el punto 3 de estas Bases, referidos a las distintas modalidades del Premio "ARCO IRIS DEL COOPERATIVISMO".

La documentación a la que se refieren los apartados b y c se presentarán conjuntamente con la instancia, en sobre cerrado, en el que figurará la inscripción "PREMIO ARCO IRIS DEL COOPERATIVISMO" y se dirigirán al Consejo Andaluz de Cooperación, Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, Avda. República Argentina número 43, Sevilla.

- 5.1. Podrán concurrir a la modalidad "A la mejor investigación cooperativa" quienes, por la calidad de sus trabajos ya realizados y/o por sus méritos académicos y profesionales, puedan avalar con rigor científico y técnico el trabajo de investigación con el que concurrirán, y deberán presentar, en la dirección indicada y por triplicado, la siguiente documentación:

- a) Instancia en la que se recoja el nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del candidato o candidatas.
- b) Curriculum Vitae del candidato o candidatas, con expresa indicación de sus respectivos títulos académicos y profesionales, así como de sus escritos y de las obras o trabajos publicados.
- c) El trabajo que se presenta al Premio.

#### PLAZO DE PRESENTACION

69.- El plazo para presentar la documentación que se exige en el punto 5 y 5.1 de estas Bases finaliza a las 12 horas del 30 de noviembre de 1.992.

#### COMISION

79.- Con el objeto de facilitar la labor del Jurado que ha de fallar los Premios "ARCO IRIS DEL COOPERATIVISMO" se constituirá una Comisión designada por el Consejo Andaluz de Cooperación que, en función a su especialidad, se encargará de estudiar la documentación aportada.

- 7.1. A este fin, la Comisión celebrará las sesiones que considere necesarias y se encargará de estudiar la documentación aportada y de solicitar cuanta documentación complementaria sea precisa, así como de remitir al Jurado una Memoria de las solicitudes presentadas.

#### JURADO

89.- El fallo del Premio "ARCO IRIS DEL COOPERATIVISMO" corresponderá a un Jurado designado por el Consejo Andaluz de Cooperación, cuya composición se hará pública, siendo su fallo inapelable.

- 8.1. El fallo del Jurado se hará público y se adoptará antes de finalizar el primer trimestre de 1.993.
- 8.2. El jurado designará, de entre sus miembros, un Presidente, y un Secretario, y aprobará sus propias normas de funcionamiento.

#### PREMIO

99.- El Premio consistirá en una figura alusiva al símbolo cooperativo, figurando en su base la leyenda: PREMIO "ARCO IRIS DEL COOPERATIVISMO 1.992", modalidad a la que corresponde y nombre o denominación del premiado.

- 9.1. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, el Premio a la modalidad "A la mejor investigación cooperativa" estará dotado de 500.000 ptas. y se considerará como beneficiario del importe del premio a quien aparezca como único o primer firmante del trabajo presentado.
- 9.2. La propiedad del trabajo premiado corresponde a sus autores, si bien, teniendo en cuenta la finalidad del mismo, la Consejería de Trabajo se reservará el derecho a editar el trabajo por una sola vez, derecho que habrá de ejercitarse dentro de los 3 meses siguientes a hacerse público el fallo, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.
- 9.3. Cuando a juicio del Jurado las propuestas recibidas

en todas o algunas de las modalidades establecidas para el Premio "ARCO IRIS DEL COOPERATIVISMO" no reuniese los méritos suficientes, este podrá ser declarado desierto.

- 9.4. Así mismo, cuando a juicio del Jurado, los méritos contrarios por los candidatos así lo aconsejen, el Premio, en cualquiera de sus modalidades, puede ser compartido, sin que, en ningún caso, la dotación económica prevista para la modalidad "A la mejor investigación cooperativa" se vea incrementada.

#### COORDINACION

109.- El Consejo Andaluz de Cooperación y la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo establecerán las normas de procedimiento adecuadas en orden a la coordinación y ejecución del Premio "ARCO IRIS DEL COOPERATIVISMO".

#### CONSIDERACIONES GENERALES

119.- Las personas, Entidades e Instituciones premiadas podrán hacer uso del premio recibido, indicando, de forma expresa, la modalidad y año al que corresponda.

#### ACEPTACION DE LAS BASES

129.- El hecho de participar en los Premios "ARCO IRIS DEL COOPERATIVISMO, 1.992", supone la aceptación previa de estas Bases.

*RESOLUCION de 13 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3530/90, interpuesto por Naviera del Odiel, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3530/90, promovido por Naviera del Odiel, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimamos la demandada interpuesta por Naviera del Odiel, S.A. en relación con la resolución dictada por la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de abril de 1990, desestimatoria de la olzada frente o otra de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la misma Consejería, dictada en expediente 129/89, por la que se impuso sanción de multa de 250.000 ptas, por infracción de orden social, lo cual anulamos por su desconformidad a derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta, sin imposición de costas.

Sevilla, 13 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 13 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3560/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3560/90, promovido por Dragados y Construcciones, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimamos el presente recurso en el sentido de confirmar la sanción de 250.000 pesetas y anular la correspondiente a la pretendida violación del artículo 103 de la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971 fijando en consecuencia la multa de forma definitiva en la cantidad de 250.000 ptas. Sin costas.

Sevilla, 13 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 13 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3569/90, interpuesto por Construcción y Restauración de Edificios, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica poro general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 17 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3569/90, promovido por Construcción y Restauración de Edificios, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Muruve Pérez en nombre y representación de Construcción y Restauración de Edificios, S.A., contro la resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, desestimatoria del Recurso de Alzado deducido contra la resolución de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en expediente núm. 1266/89, de 5 de febrero de 1990, declaramos tales actos ajustados a derecho, todo ello sin imposición de las costas procesales causadas.

Sevilla, 13 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 13 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3579/90, interpuesto por la Inspección y Control de Vehículos, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3579/90, promovido por la Inspección y control de Vehículos, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimamos en parte el recurso interpuesto por el Pracurador Sr. Gordillo Cañas en nombre y representación de Inspección y Control de Vehículos, S.A., (INCOVESA) contra las resoluciones impugnadas pemitidas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, minorando la cuantía de la sanción impuesta y fijándola en la de 5.000 pesetas, todo ello sin imposición de las costas causadas.

Sevilla, 13 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 13 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3580/90, interpuesto por Dialco, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativa núm. 3580/90, promovido por Dialco, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por ser conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 13 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 13 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictado en el recurso contencioso-administrativo núm. 5056/90, interpuesto por Dialco, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de lo Junto de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5056/90, promovido por Dialco, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Romero Villalba, contra la resolución referenciada de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos la misma, dada su adecuación al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 13 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 13 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5066/90, interpuesto por Alfonso Rodríguez Rodríguez.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5066/90, promovido por Alfonso Rodríguez Rodríguez sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por el Pracurador D. José Ignacio Díoz Valor en nombre y representación de Don Alfonso Rodríguez Rodríguez contra la ya referenciada resolución de la Consejería de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos íntegramente lo mismo dada su adecuación al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 13 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 13 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5078/90, interpuesto por Banco de Santander, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5078/90, promovido por Banco de Sontonder, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Don Francisco Castellano Ortega en nombre y representación del Banco de Santander, SA., contra la ya referenciada resolución del Director General de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos la misma dada su odecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 13 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.